



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**Rama Judicial**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL - PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE (S)</b>	NORA DEL SOCORRO RESTREPO JIMÉNEZ
<b>DEMANDADO (S)</b>	INDETERMINADOS DE LA DIFUNTA ARGEMIRA JIMÉNEZ
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 001 <b>2022 00407 00</b>
<b>ASUNTO</b>	AUTO INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda en referencia, encuentra este Despacho que, para atender al trámite, se hace necesario que la parte actora cumpla con:

1. Aportará ficha catastral y certificado especial del registrador de instrumentos públicos debidamente actualizados.
2. De igual modo, aportará certificado catastral actualizado.
3. Al mismo tiempo aportará certificados de tradición de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles Nros. 001-655327 y 001-655335 debidamente actualizados.
4. Deberá indicar y explicar con claridad las condiciones de tiempo, modo y lugar en que la parte actora ingresó al inmueble, es decir, si fue con anterioridad o a partir del fallecimiento de los señores ESAU y ARGEMIRA.
5. Manifestará en igual modo si es un poseedor de buena o mala fe.
6. Indicará cuáles hechos de la demanda pretende demostrar con cada uno de los testigos citados.
7. Indicará con claridad si se realizó proceso de sucesión de los señores ESAU y ARGEMIRA. En caso afirmativo, deberá aportar auto que admite la demanda y auto que aprueba la partición.

8. De conformidad con numeral 10° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con la Ley 2213 del 2022, artículo 6°, la parte demandante deberá indicar en el libelo demandatorio la dirección FÍSICA y ELECTRÓNICA del apoderado como de las partes; TELÉFONO FIJO y CELULAR de contacto del apoderado y de las partes donde aquellas recibirán las notificaciones.
9. Deberá indicar claramente, si el bien inmueble está sometido a régimen de propiedad horizontal, en caso afirmativo deberá allegar dicha escritura pública que dé cuenta de tal circunstancia.
10. Aportará en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión debidamente ACTUALIZADOS y solicitar la inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia (Artículo 6 del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y cumplirse en su plenitud, sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en la Ley 2213 de 2022, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

GML

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.  
Secretario